



CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN REGISTRO DE ADJUDICADORES DE LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Con el objeto de garantizar la administración eficiente y transparente de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN - CIADIC (en adelante, CENTRO) establece el presente para la Incorporación de Adjudicadores a su registro.

La CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN - CIADIC, pone a disposición de los Adjudicadores en Contrataciones Públicas, los requisitos y procedimiento para su incorporación:

Por tanto, los aspirantes a formar parte de la Nómina de Adjudicadores deberán cumplir lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Interno del Centro y seguir el procedimiento establecido en el artículo 54 del mismo cuerpo normativo, como a continuación se detalla:

1. MARCO NORMATIVO

El marco normativo que respalda este documento se compone por lo siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje
- Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- Decreto Supremo N°009-2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas
- Reglamentos de la Corte Internacional de Arbitraje, Resolución de Disputas y conciliación “CIADIC”.
- Código de Ética.
- Reglamento de JPRD -CIADIC aplicable bajo la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- Directivas internas emitidas y publicadas por CIADIC.
- Directiva N.º 002-2025-OECE-CD



CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

- Otras Directivas aplicables publicadas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE.

2. REQUISITOS PARA SER ADJUDICADORES DEL CENTRO

1. Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –Sunedu.
2. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
3. Contar con buena reputación y una conducta intachable.
4. En caso de adjudicador único o presidente de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, debe contar con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas, en el año de la postulación, emitido por el Colegio Profesional.
5. Tener experiencia no menor de dos años como adjudicador o como supervisor de obras y/o tener experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones:
 - a. En el sector público desempeñándose en materia de contratación pública.
 - b. En el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o Profesional con experiencia en contratación pública.

3. DOCUMENTOS A PRESENTAR

- a. Solicitud dirigida a la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN - CIADIC
- b. Curriculum Vitae Documentado, en la que se demuestre la exigencia que cumple con las condiciones y requisitos para ser arbitro.
- c. Declaración Jurada de Integridad y de contar con tiempo suficiente para ejercer el cargo.
- d. Documento que acredite que no posee antecedentes penales y/o judiciales.



CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

4. PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN AL REGISTRO

Conforme lo establecido al Artículo 54.- Procedimiento de Incorporación, selección y Renovación de la Nómina de Árbitros y adjudicadores del Centro, del Reglamento Interno del CENTRO.

1. El Consejo de Arbitraje evaluará a los aspirantes a la Nómina de Árbitros y adjudicadores del Centro, de acuerdo al numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley N° 32069, según sea el caso:
 - a. Cuando se trate de aspirantes para árbitros evaluará y seleccionará a aquellos candidatos que cumplan los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento, en la Ley N° 32069, que cumplan con lo requerido en el artículo 328 del del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y además deberá observar los impedimentos establecidos en el artículo 327 del del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
 - b. Cuando se trate de aspirantes para adjudicadores evaluará y seleccionará a aquellos candidatos que cumplan los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento, así como la Ley N° 32069 y que cumplan con lo requerido en el en el artículo 329 del del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y además deberá observar los impedimentos establecidos en el artículo 327 del del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
 - c. La admisión a la Nómina de Árbitros y adjudicadores del Centro, El Consejo de Arbitraje comunicará dicha decisión.
 - d. El plazo que tiene el Consejo para efectuar el procedimiento de incorporación no puede ser mayor a veinte (20) días hábiles.
 - e. En caso de no aceptarse su admisión el Consejo de Arbitraje, comunicará tal situación al postulante. Dicha decisión no es susceptible de ser recurrida y será



CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

notificada al interesado por el secretario general. Queda habilitado el participante en volver a postular luego de transcurrido un (01) año.

2. El Consejo de Arbitraje evaluará, cada año, la incorporación, renovación y/o exclusión de los miembros que forman parte del Registro de Árbitros y el Registro de Adjudicadores. El plazo para la evaluación no puede ser mayor a (20) días hábiles.
3. El Consejo de Arbitraje analizará cada uno de los integrantes de su nómina y propondrá al Director su inclusión, renovación o exclusión, según sea el caso.
4. El Director tendrá un plazo de 15 días hábiles, para incluir, renovar o en su caso excluir a los Árbitros o Adjudicadores en su Nomina correspondiente.



Arequipa, 16 de enero de 2026

CIADIC
CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION